

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 1 de 3
		CÓDIGO
	CONTRATACION	VERSION
		TRD: 10.4.20.03

Número de Proceso	MC-093-2025
-------------------	-------------

ADENDA No 1

OBJETO: ADQUIRIR PÓLIZA DE VIDA GRUPO, DESTINADA A PROTEGER LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DAGUA VALLE Y OTROS RIESGOS QUE DETERMINE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LA VIGENCIA 2025 – 2026.

Secretaría Desarrollo Institucional: Jaime Anaya

MODALIDAD DE CONTRATACION MINIMA CUANTIA

El artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el procedimiento para que las entidades estatales en desarrollo de un proceso contractual puedan proceder a la expedición de Adendas. Las modificaciones se presentarán así: las inclusiones se resaltarán en negrilla y las disposiciones que se eliminan se presentarán con una línea en la mitad, ejemplo: ~~inexperiencia~~

MODIFICACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA

16. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

En atención al inciso final del artículo 7° de la ley 1150 de 2007 dispone que: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. Conforme las razones anteriormente expuestas, atendiendo a la naturaleza del contrato y la forma de pago la cual está sujeta a la expedición de las pólizas contratadas que deben ser verificadas por el supervisor, para el presente proceso se prescindirá de la exigencia de garantías. Teniendo en cuenta lo anterior en la presente contratación no se exige garantía de cumplimiento a lo establecido en el art.7 de la ley 1150 de 2007.

~~EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE DAGUA (VALLE DEL CAUCA), una garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Bancaria, que garantice los siguientes riesgos: **1) CUMPLIMIENTO:** Equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, cuya vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, su vigencia será el del término de ejecución del contrato y Cuatro (4) meses más.~~

~~NOTA: Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente modificada parcialmente con la Circular Conjunta 002 del 23 de diciembre de 2021, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite~~



	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 2 de 3
	CONTRATACION	CÓDIGO VERSION TRD: 10.4.20.03

y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida. La póliza de cumplimiento cubrirá el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria Exclusiones. En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones: Causa extraña, este es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima. Daños causados por el contratista a los servicios de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de este. Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno. Así mismo en cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en el cuerpo de la póliza se deberá incorporar las condiciones generales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones aplicables según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto:

Amparos. El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el Decreto 4082 de 2015.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí.

Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la "Cláusula de Proporcionalidad" u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno.

Cesión del contrato. Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

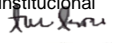
Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. Los bienes y/o servicios que el CONTRATISTA se compromete a prestar al Municipio De Dagua, serán de primera calidad, de acuerdo con las especificadas pactadas. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a reemplazar a sus expensas los bienes que no satisfagan la necesidad

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 3 de 3
	CONTRATACION	CÓDIGO
VERSION		
		TRD: 10.4.20.03

Las demás condiciones del Proceso de Mínima Cuantía No MC-093-2025, se mantienen sin modificar. En constancia de lo anterior se firma en el Municipio de Dagua, a los veintitrés (23) días del mes diciembre de 2025.


JAIME ANAYA

Secretario Desarrollo Institucional

Proyecto y Elaboró: Jaime Anaya, secretaria Desarrollo Institucional
 Revisó: Ana Milena Lara Angulo – Abogado Contratista 
 Aprobó: Ana Cecilia Bravo Loaiza - jefe de Oficina Jurídica 